

AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO**Industria y Comercio**
SUPERINTENDENCIA

Radicación : 5-116274- -7-0 Fecha: 2008-02-25 09:01:18
Trámite : 11 PATENTEII
Evento : 379 FASENACIONALII
Actuación : 432 COMUNICACTOADM
Destinatario : FERNANDO TRIANA SOTO Folios 1

Señor (a) (es)
FERNANDO TRIANA SOTO
CALLE 93B NO. 12-48 OFICINA 204
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 5202
Fecha : 22/02/2008
Expediente : 5-116274
Trámite : 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II
Evento : 379 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO II
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea - caracter general - consulta actos administrativos.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Cra 50 No. 26-55 Int 2 PBX: 3820840
Fax: 3 82 26 95 3 50 52 20, Línea 018000 910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 5202

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/05-116.274

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4, numeral 24 del Decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 36974 de 08 de noviembre de 2007, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada una solicitud de patente de invención.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 10 de diciembre de 2007, bajo el número 05-116274-00005-0000, el doctor Fernando Triana Soto en calidad de apoderado del solicitante, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión contenida en la citada resolución con el objeto de que se revoque la misma y, en su lugar, se continúe con el trámite de la solicitud de patente de invención de la referencia.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta el recurrente que el Despacho al publicar la solicitud de la referencia "cometió un error en la indicación del nombre del solicitante, toda vez que escribió: 'VDF FUTURECEUTICALS' en lugar de 'VDF FUTURUCEUTICALS, INC.', conforme aparece en el escrito de solicitud y en el documento de poder, el cual fue radicado mediante memorial de fecha primero (1) de febrero de dos mil seis (2006)."

Por lo anterior, considera el recurrente que "la solicitud de registro de la patente que se tramita bajo el expediente de la referencia debe ser nuevamente publicada, toda vez que la diferencia en el nombre del solicitante es un elemento esencial de la misma, el cual involucra directamente las calidades del solicitante.

"La forma de comunicación y publicidad de la patente frente a terceros es errada, y esta indebida publicación podría generar vicios en la patente susceptibles de una posterior nulidad de futuros actos administrativos como se puede ver de la siguiente ilustración, existen otras compañías que también se identifican con las mismas siglas VDF, lo cual resalta la importancia de incorporar la sigla INC. en la publicación..."

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 5202

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/05-116.274

NORMA APLICABLE

El artículo 44 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono".

Por su parte la Circular Unica, Título X, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio establece que: "Atendiendo lo establecido en la disposición primera transitoria de la Decisión 486, la necesidad de pedir la realización del examen de patentabilidad que se señala en el artículo 44 de la misma Decisión, se aplicará a las solicitudes de patente o de modelo de utilidad que a la fecha de entrada en vigencia de la referida Decisión no hayan sido publicadas, debiéndose adjuntar el comprobante de pago de la tasa respectiva".

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en este expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con "productos alimenticios, y especialmente los productos alimenticios preparados de cerezas de café sub-maduras con secado rápido y completo, o porciones/fragmentos de estas." (ver folio 98)

Un recuento de las actuaciones surtidas en este expediente permite establecer que habiéndose presentado la solicitud entrada en fase nacional el 16 de noviembre de 2005, la misma se publicó el 30 de marzo de 2007, en la Gaceta de Propiedad Industrial No 574 y el plazo de 6 meses para pedir el examen de patentabilidad a que se refiere el artículo 44 de la Decisión 486 se extendió hasta el 30 de septiembre de 2007. Sin embargo, no se presentó solicitud alguna en tal sentido, por lo que se declaró abandonada la solicitud.

En efecto, como consecuencia de la no presentación de la solicitud y pago de examen de patentabilidad, la Superintendencia de Industria y Comercio expidió la Resolución 36974 del 08 de noviembre de 2007 mediante la cual se declara abandonada la solicitud de privilegio de patente de invención, considerando que "contados seis meses desde la publicación de la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial, no se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de fondo..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN- 5202

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/05-116.274

Para impugnar la decisión adoptada manifiesta el recurrente que el Despacho al publicar la solicitud de la referencia "cometió un error en la indicación del nombre del solicitante, toda vez que escribió: 'VDF FUTURECEUTICALS' en lugar de 'VDF FUTURUCEUTICALS, INC.', conforme aparece en el escrito de solicitud y en el documento de poder, el cual fue radicado mediante memorial de fecha primero (1) de febrero de dos mil seis (2006)."

Revisada la Gaceta en la cual se efectuó la publicación a que se refiere este expediente se advierte que, efectivamente, en el ítem correspondiente al solicitante se indica que es VDF FUTURECEUTICALS y no VDF FUTURUCEUTICALS INC., no obstante hay en la publicación otros datos identificadores de la solicitud, tales como: número de expediente, inventores, título de la invención y resumen de esta, agente o apoderado del solicitante, etc., que permiten identificar plenamente cuál es el objeto que se pretende proteger y a quien corresponde la solicitud con tal de realizar el fin de la publicación cual es que quien tenga legítimo interés presente oposición que tienda a desvirtuar la patentabilidad de la invención.

Adicionalmente, cabe señalar que en un comienzo, al radicarse la solicitud, se mencionó por el propio interesado como solicitante a la sociedad VDF FUTURECEUTICALS (ver folio 190 copia de la solicitud tal como se presentó en comienzo), a lo que después se añadió, probablemente por cambio de nombre de la sociedad, la expresión INC. (ver folios 1, 159 y otros)

Por otra parte, en la solicitud internacional se tiene como solicitante a la sociedad VDF FUTURECEUTICALS, como se puede ver a folios 33, 46, 51, 57, 71 y otros. Este argumento permite desvirtuar una eventual confusión en cuanto a la persona del solicitante, como lo sugiere el recurrente; es decir, con la partícula INC. o sin ella el titular de la solicitud es el mismo y sobre el cual en el peor de los casos ha operado un cambio de nombre que no fue justificado ante esta Oficina.

De lo anterior más bien cabría preguntarse cómo se produjo un cambio de nombre del solicitante sin que el apoderado justificara tal modificación pagando la tasa establecida para tal fin.

Por lo anterior, no encuentra la Oficina que se haya producido una errónea publicación y menos que amerite una nueva, dado que la efectuada fue en todo acorde con lo que obra en el expediente y se cumplieron los fines de la misma.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el solicitante no efectuó en ningún momento el pago del examen de patentabilidad a que estaba obligado, tampoco se hallan cumplidos los requisitos que hacen posible la continuidad del trámite.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera la decisión de declarar abandonada la

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN 5202

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/05-116.274

solicitud; en consecuencia, no es del caso revocar la resolución que ahora se impugna.

Con relación al recurso de apelación cabe señalar que este no procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 36974 del 08 de noviembre del 2007, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de invención.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Fernando Triana Soto, en su calidad de apoderado de la sociedad solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctor
Fernando Triana Soto
Calle 93 B No 12-48 (204)
Bogotá D. C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 5202

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/05-116.274

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4, numeral 24 del Decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 36974 de 08 de noviembre de 2007, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada una solicitud de patente de invención.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 10 de diciembre de 2007, bajo el número 05-116274-00005-0000, el doctor Fernando Triana Soto en calidad de apoderado del solicitante, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión contenida en la citada resolución con el objeto de que se revoque la misma y, en su lugar, se continúe con el trámite de la solicitud de patente de invención de la referencia.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta el recurrente que el Despacho al publicar la solicitud de la referencia "cometió un error en la indicación del nombre del solicitante, toda vez que escribió: 'VDF FUTURECEUTICALS' en lugar de 'VDF FUTURUCEUTICALS, INC.', conforme aparece en el escrito de solicitud y en el documento de poder, el cual fue radicado mediante memorial de fecha primero (1) de febrero de dos mil seis (2006)."

Por lo anterior, considera el recurrente que "la solicitud de registro de la patente que se tramita bajo el expediente de la referencia debe ser nuevamente publicada, toda vez que la diferencia en el nombre del solicitante es un elemento esencial de la misma, el cual involucra directamente las calidades del solicitante.

"La forma de comunicación y publicidad de la patente frente a terceros es errada, y esta indebida publicación podría generar vicios en la patente susceptibles de una posterior nulidad de futuros actos administrativos como se puede ver de la siguiente ilustración, existen otras compañías que también se identifican con las mismas siglas VDF, lo cual resalta la importancia de incorporar la sigla INC, en la publicación..."

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso en los siguientes términos:

El suscrito Secretario General de Industria y Comercio hace constar que la presente resolución se encuentra conformada con el original que se encuentra en la misma.

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 28 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 5202

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/05-116.274

NORMA APLICABLE

El artículo 44 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono".

Por su parte la Circular Unica, Título X, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio establece que: "Atendiendo lo establecido en la disposición primera transitoria de la Decisión 486, la necesidad de pedir la realización del examen de patentabilidad que se señala en el artículo 44 de la misma Decisión, se aplicará a las solicitudes de patente o de modelo de utilidad que a la fecha de entrada en vigencia de la referida Decisión no hayan sido publicadas, debiéndose adjuntar el comprobante de pago de la tasa respectiva".

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en este expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con "productos alimenticios, y especialmente los productos alimenticios preparados de cerezas de café sub-maduras con secado rápido y completo, o porciones/fragmentos de estas." (ver folio 98)

Un recuento de las actuaciones surtidas en este expediente permite establecer que habiéndose presentado la solicitud entrada en fase nacional el 16 de noviembre de 2005, la misma se publicó el 30 de marzo de 2007, en la Gaceta de Propiedad Industrial No 574 y el plazo de 6 meses para pedir el examen de patentabilidad a que se refiere el artículo 44 de la Decisión 486 se extendió hasta el 30 de septiembre de 2007. Sin embargo, no se presentó solicitud alguna en tal sentido, por lo que se declaró abandonada la solicitud.

En efecto, como consecuencia de la no presentación de la solicitud y pago de examen de patentabilidad, la Superintendencia de Industria y Comercio expidió la Resolución 36974 del 08 de noviembre de 2007 mediante la cual se declara abandonada la solicitud de privilegio de patente de invención, considerando que "contados seis meses desde la publicación de la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial, no se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de fondo..."

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
COMERCIO
El suscrito Secretario General AD, por el presente cede copia fotostática con el original que ha
Rozal AD-906

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN- 5202

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/05-116.274

Para impugnar la decisión adoptada manifiesta el recurrente que el Despacho al publicar la solicitud de la referencia "cometió un error en la indicación del nombre del solicitante, toda vez que escribió: 'VDF FUTURECEUTICALS' en lugar de 'VDF FUTURUCEUTICALS, INC.', conforme aparece en el escrito de solicitud y en el documento de poder, el cual fue radicado mediante memorial de fecha primero (1) de febrero de dos mil seis (2006)."

Revisada la Gaceta en la cual se efectuó la publicación a que se refiere este expediente se advierte que, efectivamente, en el ítem correspondiente al solicitante se indica que es VDF FUTURECEUTICALS y no VDF FUTURUCEUTICALS INC., no obstante hay en la publicación otros datos identificadores de la solicitud, tales como: número de expediente, inventores, título de la invención y resumen de esta, agente o apoderado del solicitante, etc., que permiten identificar plenamente cuál es el objeto que se pretende proteger y a quien corresponde la solicitud con tal de realizar el fin de la publicación cual es que quien tenga legítimo interés presente oposición que tienda a desvirtuar la patentabilidad de la invención.

Adicionalmente, cabe señalar que en un comienzo, al radicarse la solicitud, se mencionó por el propio interesado como solicitante a la sociedad VDF FUTURECEUTICALS (ver folio 190 copia de la solicitud tal como se presentó en comienzo), a lo que después se añadió, *probablemente por cambio de nombre de la sociedad*, la expresión INC. (ver folios 1, 159 y otros)

Por otra parte, en la solicitud internacional se tiene como solicitante a la sociedad VDF FUTURECEUTICALS, como se puede ver a folios 33, 46, 51, 57, 71 y otros. Este argumento permite desvirtuar una eventual confusión en cuanto a la persona del solicitante, como lo sugiere el recurrente; es decir, con la partícula INC. o sin ella el titular de la solicitud es el mismo y sobre el cual en el peor de los casos ha operado un cambio de nombre que no fue justificado ante esta Oficina.

De lo anterior más bien cabría preguntarse cómo se produjo un cambio de nombre del solicitante sin que el apoderado justificara tal modificación pagando la tasa establecida para tal fin.

Por lo anterior, no encuentra la Oficina que se haya producido una errónea publicación y menos que amerite una nueva, dado que la efectuada fue en todo acorde con lo que obra en el expediente y se cumplieron los fines de la misma.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el solicitante no efectuó en ningún momento el pago del examen de patentabilidad a que estaba obligado, tampoco se hallan cumplidos los requisitos que hacen posible la continuidad del trámite.

Por lo anterior, se reitera la decisión de declarar abandonada la

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
COMERCIO
El suscrito Secretario General, AS-HOC
Hace constar que la presente copia Fotocopiada
coincide con el original que se
tenido a la vista.
Secretaría General AS-HOC

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN. 5202

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/05-116.274

solicitud; en consecuencia, no es del caso revocar la resolución que ahora se impugna.

Con relación al recurso de apelación cabe señalar que este no procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 36974 del 08 de noviembre del 2007, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de invención.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Fernando Triana Soto, en su calidad de apoderado de la sociedad solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctor
Fernando Triana Soto
Calle 93 B No 12-48 (204)
Bogotá D. C.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
- COMERCIO -
El Superintendente General de la Industria y Comercio
Hacen de esta parte presente a los señores
ratifican con copia de la presente resolución
teniendo a la vista el original que he
decretado General AD-HOC

AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Radicación: 5-116274- 7-0 Fecha: 2008-02-25 09:01:18
Trámite: 11 PATENTEIYII
Evento: 379 FASENACIONALII
Actuación: 432 COMUNICACTOADM
Destinatario: FERNANDO TRIANA SOTO Folios 1

Señor (a) (es)
FERNANDO TRIANA SOTO
CALLE 93B NO. 12-48 OFICINA 204
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 5202
Fecha : 22/02/2008
Expediente : 5-116274
Trámite : 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II
Evento : 379 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO II
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea - caracter general - consulta actos administrativos.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Cra 50 No. 28-55 Int 2 PBX: 3820840
Fax: 3 82 26 95 3 50 52 20. Línea 018000 910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: Info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 5202

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/05-116.274

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4, numeral 24 del Decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 36974 de 08 de noviembre de 2007, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada una solicitud de patente de invención.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 10 de diciembre de 2007, bajo el número 05-116274-00005-0000, el doctor Fernando Triana Soto en calidad de apoderado del solicitante, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión contenida en la citada resolución con el objeto de que se revoque la misma y, en su lugar, se continúe con el trámite de la solicitud de patente de invención de la referencia.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta el recurrente que el Despacho al publicar la solicitud de la referencia "cometió un error en la indicación del nombre del solicitante, toda vez que escribió: 'VDF FUTURECEUTICALS' en lugar de 'VDF FUTURUCEUTICALS, INC.', conforme aparece en el escrito de solicitud y en el documento de poder, el cual fue radicado mediante memorial de fecha primero (1) de febrero de dos mil seis (2006)."

Por lo anterior, considera el recurrente que "la solicitud de registro de la patente que se tramita bajo el expediente de la referencia debe ser nuevamente publicada, toda vez que la diferencia en el nombre del solicitante es un elemento esencial de la misma, el cual involucra directamente las calidades del solicitante.

"La forma de comunicación y publicidad de la patente frente a terceros es errada, y esta indebida publicación podría generar vicios en la patente susceptibles de una posterior nulidad de futuros actos administrativos como se puede ver de la siguiente ilustración, existen otras compañías que también se identifican con las mismas siglas VDF, lo cual resalta la importancia de incorporar la sigla INC. en la publicación..."

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 5202

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/05-116.274

NORMA APLICABLE

El artículo 44 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono".

Por su parte la Circular Unica, Título X, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio establece que: "Atendiendo lo establecido en la disposición primera transitoria de la Decisión 486, la necesidad de pedir la realización del examen de patentabilidad que se señala en el artículo 44 de la misma Decisión, se aplicará a las solicitudes de patente o de modelo de utilidad que a la fecha de entrada en vigencia de la referida Decisión no hayan sido publicadas, debiéndose adjuntar el comprobante de pago de la tasa respectiva".

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en este expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con "productos alimenticios, y especialmente los productos alimenticios preparados de cerezas de café sub-maduras con secado rápido y completo, o porciones/fragmentos de estas." (ver folio 98)

Un recuento de las actuaciones surtidas en este expediente permite establecer que habiéndose presentado la solicitud entrada en fase nacional el 16 de noviembre de 2005, la misma se publicó el 30 de marzo de 2007, en la Gaceta de Propiedad Industrial No 574 y el plazo de 6 meses para pedir el examen de patentabilidad a que se refiere el artículo 44 de la Decisión 486 se extendió hasta el 30 de septiembre de 2007. Sin embargo, no se presentó solicitud alguna en tal sentido, por lo que se declaró abandonada la solicitud.

En efecto, como consecuencia de la no presentación de la solicitud y pago de examen de patentabilidad, la Superintendencia de Industria y Comercio expidió la Resolución 36974 del 08 de noviembre de 2007 mediante la cual se declara abandonada la solicitud de privilegio de patente de invención, considerando que "contados seis meses desde la publicación de la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial, no se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de fondo,..."

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN- 5202

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/05-116.274

Para impugnar la decisión adoptada manifiesta el recurrente que el Despacho al publicar la solicitud de la referencia "cometió un error en la indicación del nombre del solicitante, toda vez que escribió: 'VDF FUTURECEUTICALS' en lugar de 'VDF FUTURUCEUTICALS, INC.', conforme aparece en el escrito de solicitud y en el documento de poder, el cual fue radicado mediante memorial de fecha primero (1) de febrero de dos mil seis (2006)."

Revisada la Gaceta en la cual se efectuó la publicación a que se refiere este expediente se advierte que, efectivamente, en el ítem correspondiente al solicitante se indica que es VDF FUTURECEUTICALS y no VDF FUTURUCEUTICALS INC., no obstante hay en la publicación otros datos identificadores de la solicitud, tales como: número de expediente, inventores, título de la invención y resumen de esta, agente o apoderado del solicitante, etc., que permiten identificar plenamente cuál es el objeto que se pretende proteger y a quien corresponde la solicitud con tal de realizar el fin de la publicación cual es que quien tenga legítimo interés presente oposición que tienda a desvirtuar la patentabilidad de la invención.

Adicionalmente, cabe señalar que en un comienzo, al radicarse la solicitud, se mencionó por el propio interesado como solicitante a la sociedad VDF FUTURECEUTICALS (ver folio 190 copia de la solicitud tal como se presentó en comienzo), a lo que después se añadió, probablemente por cambio de nombre de la sociedad, la expresión INC. (ver folios 1, 159 y otros)

Por otra parte, en la solicitud internacional se tiene como solicitante a la sociedad VDF FUTURECEUTICALS, como se puede ver a folios 33, 46, 51, 57, 71 y otros. Este argumento permite desvirtuar una eventual confusión en cuanto a la persona del solicitante, como lo sugiere el recurrente; es decir, con la partícula INC. o sin ella el titular de la solicitud es el mismo y sobre el cual en el peor de los casos ha operado un cambio de nombre que no fue justificado ante esta Oficina.

De lo anterior más bien cabría preguntarse cómo se produjo un cambio de nombre del solicitante sin que el apoderado justificara tal modificación pagando la tasa establecida para tal fin.

Por lo anterior, no encuentra la Oficina que se haya producido una errónea publicación y menos que amerite una nueva, dado que la efectuada fue en todo acorde con lo que obra en el expediente y se cumplieron los fines de la misma.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el solicitante no efectuó en ningún momento el pago del examen de patentabilidad a que estaba obligado, tampoco se hallan cumplidos los requisitos que hacen posible la continuidad del trámite.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera la decisión de declarar abandonada la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 5202

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/05-116.274

solicitud; en consecuencia, no es del caso revocar la resolución que ahora se impugna.

Con relación al recurso de apelación cabe señalar que este no procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 36974 del 08 de noviembre del 2007, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de invención.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Fernando Triana Soto, en su calidad de apoderado de la sociedad solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctor
Fernando Triana Soto
Calle 93 B No 12-48 (204)
Bogotá D. C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 5202

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/05-116.274

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4, numeral 24 del Decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 36974 de 08 de noviembre de 2007, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada una solicitud de patente de invención.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 10 de diciembre de 2007, bajo el número 05-116274-00005-0000, el doctor Fernando Triana Soto en calidad de apoderado del solicitante, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión contenida en la citada resolución con el objeto de que se revoque la misma y, en su lugar, se continúe con el trámite de la solicitud de patente de invención de la referencia.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta el recurrente que el Despacho al publicar la solicitud de la referencia "cometió un error en la indicación del nombre del solicitante, toda vez que escribió: 'VDF FUTURECEUTICALS' en lugar de 'VDF FUTURUCEUTICALS, INC.', conforme aparece en el escrito de solicitud y en el documento de poder, el cual fue radicado mediante memorial de fecha primero (1) de febrero de dos mil seis (2006)."

Por lo anterior, considera el recurrente que "la solicitud de registro de la patente que se tramita bajo el expediente de la referencia debe ser nuevamente publicada, toda vez que la diferencia en el nombre del solicitante es un elemento esencial de la misma, el cual involucra directamente las calidades del solicitante.

"La forma de comunicación y publicidad de la patente frente a terceros es errada, y esta indebida publicación podría generar vicios en la patente susceptibles de una posterior nulidad de futuros actos administrativos como se puede ver de la siguiente ilustración, existen otras compañías que también se identifican con las mismas siglas VDF, lo cual resalta la importancia de incorporar la sigla INC. en la publicación..."

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso en los siguientes términos:

El suscrito Secretario General de Industria y Comercio
Hace constar que le presenta con el original que se tiene a la vista

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 4DA No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 5202

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/05-116.274

NORMA APLICABLE

El artículo 44 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono".

Por su parte la Circular Unica, Título X, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio establece que: "Atendiendo lo establecido en la disposición primera transitoria de la Decisión 486, la necesidad de pedir la realización del examen de patentabilidad que se señala en el artículo 44 de la misma Decisión, se aplicará a las solicitudes de patente o de modelo de utilidad que a la fecha de entrada en vigencia de la referida Decisión no hayan sido publicadas, debiéndose adjuntar el comprobante de pago de la tasa respectiva".

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en este expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con "productos alimenticios, y especialmente los productos alimenticios preparados de cerezas de café sub-maduras con secado rápido y completo, o porciones/fragmentos de estas." (ver folio 98)

Un recuento de las actuaciones surtidas en este expediente permite establecer que habiéndose presentado la solicitud entrada en fase nacional el 16 de noviembre de 2005, la misma se publicó el 30 de marzo de 2007, en la Gaceta de Propiedad Industrial No 574 y el plazo de 6 meses para pedir el examen de patentabilidad a que se refiere el artículo 44 de la Decisión 486 se extendió hasta el 30 de septiembre de 2007. Sin embargo, no se presentó solicitud alguna en tal sentido, por lo que se declaró abandonada la solicitud.

En efecto, como consecuencia de la no presentación de la solicitud y pago de examen de patentabilidad, la Superintendencia de Industria y Comercio expidió la Resolución 36974 del 08 de noviembre de 2007 mediante la cual se declara abandonada la solicitud de privilegio de patente de invención, considerando que "contados seis meses desde la publicación de la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial, no se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de fondo..."

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
COMERCIO
El suscrito Gerente General AD - RIC
Hace constar que se presentó con el Folio
1504 con el original que se
tiene a la vista
Bogotá D.C. 2008

Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN- 5202

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/05-116.274

Para impugnar la decisión adoptada manifiesta el recurrente que el Despacho al publicar la solicitud de la referencia "cometió un error en la indicación del nombre del solicitante, toda vez que escribió: 'VDF FUTURECEUTICALS' en lugar de 'VDF FUTURUCEUTICALS, INC.', conforme aparece en el escrito de solicitud y en el documento de poder, el cual fue radicado mediante memorial de fecha primero (1) de febrero de dos mil seis (2006)."

Revisada la Gaceta en la cual se efectuó la publicación a que se refiere este expediente se advierte que, efectivamente, en el ítem correspondiente al solicitante se indica que es VDF FUTURECEUTICALS y no VDF FUTURUCEUTICALS INC., no obstante hay en la publicación otros datos identificadores de la solicitud, tales como: número de expediente, inventores, título de la invención y resumen de esta, agente o apoderado del solicitante, etc., que permiten identificar plenamente cuál es el objeto que se pretende proteger y a quien corresponde la solicitud con tal de realizar el fin de la publicación cual es que quien tenga legítimo interés presente oposición que tienda a desvirtuar la patentabilidad de la invención.

Adicionalmente, cabe señalar que en un comienzo, al radicarse la solicitud, se mencionó por el propio interesado como solicitante a la sociedad VDF FUTURECEUTICALS (ver folio 190 copia de la solicitud tal como se presentó en comienzo), a lo que después se añadió, probablemente por cambio de nombre de la sociedad, la expresión INC. (ver folios 1, 159 y otros)

Por otra parte, en la solicitud internacional se tiene como solicitante a la sociedad VDF FUTURECEUTICALS, como se puede ver a folios 33, 46, 51, 57, 71 y otros. Este argumento permite desvirtuar una eventual confusión en cuanto a la persona del solicitante, como lo sugiere el recurrente; es decir, con la partícula INC. o sin ella el titular de la solicitud es el mismo y sobre el cual en el peor de los casos ha operado un cambio de nombre que no fue justificado ante esta Oficina.

De lo anterior más bien cabría preguntarse cómo se produjo un cambio de nombre del solicitante sin que el apoderado justificara tal modificación pagando la tasa establecida para tal fin.

Por lo anterior, no encuentra la Oficina que se haya producido una errónea publicación y menos que amerite una nueva, dado que la efectuada fue en todo acorde con lo que obra en el expediente y se cumplieron los fines de la misma.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el solicitante no efectuó en ningún momento el pago del examen de patentabilidad a que estaba obligado, tampoco se hallan cumplidos los requisitos que hacen posible la continuidad del trámite.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera la decisión de declarar abandonada la

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
El Suscrito Secretario General, AS-CONOC
Hace constar por lo presente copia
fotostática coincidente con el original que ha
tenido a la vista
Secretario General AS-CONOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 5282

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/05-116.274

solicitud; en consecuencia, no es del caso revocar la resolución que ahora se impugna.

Con relación al recurso de apelación cabe señalar que este no procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 36974 del 08 de noviembre del 2007, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de invención.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Fernando Triana Soto, en su calidad de apoderado de la sociedad solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctor
Fernando Triana Soto
Calle 93 B No 12-48 (204)
Bogotá D. C.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
- COLOMBIA -
El Subdirector General de Asesoría Jurídica, AD - HOC
Hace constar por la presente copia fotostática a la vista del original que ha
autorizado General AD - HOC